



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### **Auto Interlocutorio No. 2239**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.  
Demandante: ADRIANA MARYORI FERRO TORO.  
Demandado: AUBREY YURLEY VARGAS SARMIENTO.  
SEBASTIAN SALGUERO BOCANEGRA.  
JULIAN ALEJANDRO MONTOYA.  
Rad. No.: 761114003003-**2022-00391**-00.

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **ADRIANA MARYORI FERRO TORO, con C.C. No. 38.871.593 de Buga (V)**, mediante apoderado judicial en contra de **AUBREY YURLEY VARGAS SARMIENTO, C.C. No. 1.115.084.527, SEBASTIAN SALGUERO BOCANEGRA, C.C. No. 1.115.081.123, y JULIAN ALEJANDRO MONTOYA, C.C. No. 1.115.076.992**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, correspondió por reparto a este despacho judicial el día 03 de noviembre de 2022, y que previo estudio se determina que reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No.2028** de fecha **cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **AUBREY YURLEY VARGAS SARMIENTO, SEBASTIAN SALGUERO BOCANEGRA y JULIAN ALEJANDRO MONTOYA** y a favor de por **ADRIANA MARYORI FERRO TORO**, ordenándose el pago de las sumas demandadas, representadas en un UN (01) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVENDA URBANO y FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS, documento que obra en el expediente digital, librándose mandamiento de pago según las sumas solicitadas en la demanda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante, el día 12 de abril de 2023, en el que indica que desiste de los demandados AUBREY YURLEY VARGAS SARMIENTO y JULIAN ALEJANDRO MONTOYA, el juzgado encuentra que ello es procedente de acuerdo a lo previsto en el artículo 314 del C.G.P., quedando la obligación únicamente en contra del señor **SEBASTIAN SALGUERO BOCANEGRA, C.C. No. 1.115.081.123.**

### **CONSIDERACIONES:**



De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título base de ejecución que acompaña a la demanda, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, ya que durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se concluye que la parte ejecutada fue notificada del trámite del proceso en debida forma, véase la constancia de términos desplegada por el despacho;

- (i) En diligencia de notificación personal del 30 de mayo de 2023 (anexo 13), se deja sentado los términos con los cuales contaba el demandado, venciendo el pasado 27 de junio de 2023. Terminó en el cual se guardó absoluto silencio.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no brindó oposición a la demanda dentro del término conferido y como hasta el momento no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el DESISTIMIENTO que hace la parte demandante, respecto de todas las pretensiones que formuló en contra de AUBREY YURLEY VARGAS SARMIENTO y JULIAN ALEJANDRO MONTOYA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. **ADVERTIR** que el proceso continúa en contra del señor **SEBASTIAN SALGUERO BOCANEGRA**, como único demandado.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en contra del señor **JULIAN ALEJANDRO MONTOYA** con C.C. 1.115.076.992, en los numerales 4°, 5° y 6° del Auto Interlocutorio No. 2029 de diciembre 05 de 2022. Sin lugar a expedir oficio, por cuanto la medida fue comunicada a la Empresa QBCO, encargada de su cumplimiento, no surtió sus efectos legales (**Anexo 10**).

**TERCERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **SEBASTIAN SALGUERO BOCANEGRA** y a favor de **ADRIANA MARYORI FERRO TORO** para el cumplimiento de las obligaciones representadas en un UN (01) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVENDA URBANO y FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado, en el Auto Interlocutorio No.2028 del 05 de diciembre de 2022, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

**CUARTO:** ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.



**QUINTO:** CONDENAR en costas al demandado **SEBASTIAN SALGUERO BOCANEGRA** y a favor de **ADRIANA MARYORI FERRO TORO**. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

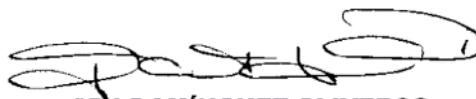
**SEXTO:** FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$245.000**, a favor de la parte demandante **ADRIANA MARYORI FERRO TORO**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

**SÉPTIMO:** Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**La Juez;**

M.B.



**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

Firmado Por:  
Janeth Dominguez Oliveros  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2d3878996a043a051295365af2dc5afedd8e8303b8551c206ad9f4b96db857**  
Documento generado en 29/09/2023 08:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:  
Mateo Sebastian Benavides Goyes  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a151ff32dde69e45dbd3f971e680cd14f84352ad36c28bb59a77a6aeab18bc**  
Documento generado en 01/10/2023 10:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>